TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. (
17:52:01U02JUL2021

INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-54/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:
SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO POLÍTICO MORENA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEVIII/PES/03/2021

MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a dos julio de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte del Consejo Distrital Electoral VIII del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El uno de junio de dos mil veintiuno[1], fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por el Consejo Distrital Electoral VIII del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. [2]

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a Sergio Moctezuma Martínez López por las conductas que supuestamente constituyen transgresiones a la

[1] Todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno.
[2] Visible en la foja 1 del expediente principal.

normatividad electoral, Partido Verde Ecologista de México y Partido Político Morena, por culpa in vigilando; ya que, según el denunciante, se advierten las siguientes conductas:

*"... El pasado 20 de abril de 2021, el **C. Sergio Moctezuma Martínez López**, en compañía de personal a su cargo, durante un recorrido en el fraccionamiento Torres del Lago, sin el consentimiento del Pardito acción Nacional o de su Candidato a Diputado Local, de manera dolosa, retiran y destruyen la propaganda alusiva al **C. Arnulfo Guerrero León**, también conocido públicamente como **Fufo Guerrero**, Candidato a Diputado Local, postulado por la Coalición "**ALIANZA VA POR BAJA CALIFORNIA**" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática...".* [3]

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de queja**[4] con sello de recepción de cinco de mayo, interpuesto por Alexis López Belloso, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.
2. **Acuerdo de radicación**[5] de la denuncia, de cinco de mayo, en que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente **IEEBC/CDEVIII/PES/03/2021**; en el que se requirió diversa documentación a Sergio Moctezuma Martínez López y al Partido Político Morena. Reservándose el trámite de la admisión, admisión de pruebas, el emplazamiento correspondiente y el dictado de las medidas cautelares.
3. **Auto de seis de mayo**[6], por medio del cual el VIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral del estado de Baja California se declaró incompetente para conocer de la conducta en relación al medio por el cual se obtuvieron los recursos financieros y el uso de los mismos, remitiendo las constancias inherentes a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
4. **Acta circunstanciada de cinco de mayo**[7], con número de identificación IEEBC/CDEVIII/OE/AC001/05-05-2021, suscrito por Vania Berenice García Pedraza, Secretaria Fedataria del Consejo Distrital Electoral VIII, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la verificación de los hechos

[3] Consultable de a foja **02** del Anexo I del expediente principal.
[4] Consultable de foja **01** a la **13** del Anexo I del expediente principal.
[5] Visible de foja **20** a la **22** del Anexo I del expediente principal.
[6] Visible de foja **23** del Anexo I del expediente principal.
[7] Consultable de foja **33** a **35** del Anexo I del expediente principal.

denunciados, relativos al "espectacular" ubicado sobre el boulevard Manuel de Jesús Clouthier, colonia Murua Oriente, de la ciudad de Tijuana, Baja California.

5. **Acta circunstanciada de cinco de mayo**[8], con número de identificación IEEBC/CDEVIII/OE/AC002/05-05-2021, suscrito por Vania Berenice García Pedraza, Secretaria Fedataria del Consejo Distrital Electoral VIII, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la verificación de los hechos denunciados, relativos a las direcciones electrónicas:
https://www.facebook.com/said.betanzos/videos/3863942980379972
https://www.facebook.com/watch/?v=27675990755513

6. **Escrito con sello de recibo de doce de mayo**[9], signado por Jorge Alfredo Sauceda Acosta, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual da contestación a la denuncia presentada en su contra y ofrece pruebas y alegatos.
7. **Oficio INE/JDE05-BC/VE/590/2021**[10], de doce de mayo, y anexos, enviados por la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el 05 Distrito Electoral Federal de Baja California, por medio del cual notifica el acuerdo de doce de mayo, dictado dentro del expediente JD/PE/PAN/JD05/BC/PEF/1/2021 de su índice.
8. **Escrito con sello de recibo de doce de mayo**[11], signado por Sergio Moctezuma Martínez López, candidato a diputado local por el VIII Distrito por el partido Político MORENA, por medio del cual da contestación a lo solicitado en cinco de mayo.
9. **Escrito con sello de recibo de doce de mayo**[12], signado por el representante del partido Político MORENA, por medio del cual da contestación a lo solicitado en cinco de mayo.
10. **Acuerdo de trece de mayo**[13], por medio del cual se recibieron diversos escritos, se reservó el dictado de medidas cautelares, admisión emplazamiento y pruebas.
11. **Acuerdo de treinta de mayo**[14], por medio del cual se admitió la denuncia se ordenó realizar el proyecto de las medidas cautelares y se reservó de realizar el emplazamiento a la parte demandada.

---

[8] Consultable de foja **36** a **39** del Anexo I del expediente principal.
[9] Consultable de foja **47** a **49** del Anexo I del expediente principal.
[10] Consultable de foja **50** a **63** del Anexo I del expediente principal.
[11] Consultable de foja **64** a **65** del Anexo I del expediente principal.
[12] Consultable de foja **66** a **67** del Anexo I del expediente principal.
[13] Consultable de foja **68** a **69** del Anexo I del expediente principal.
[14] Consultable de foja **74** del Anexo I del expediente principal.

12. **Punto de Acuerdo IEEBC-CDEVIII-PA30-2021**[15], de uno de junio, por medio del cual se declaró improcedente la adopción de medidas cautelares.
13. **Acuerdo de tres de junio**[16], por medio del cual se señaló fecha para la celebración de pruebas y alegatos, y se ordenó realizar el emplazamiento a los demandados.
14. **Audiencia de pruebas y alegatos virtual**[17], la cual tuvo verificativo el cinco de junio, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la comparecencia por escrito del PAN, Sergio Moctezuma Martínez López, Morena; se admitieron y se desahogan las pruebas documental, técnicas, instrumental de actuaciones y presuncional, de la parte denunciante; se admitieron y se desahogan las pruebas documentales públicas, presuncional legal y humana, de la parte denunciada; se admitieron y se desahogan las pruebas documentales públicas recabadas por la autoridad electoral.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que el Consejo Distrital Electoral VIII del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** realizar sendas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por las conductas que supuestamente constituyen transgresiones a la normatividad electoral y por culpa in vigilando, con posible impacto en el Proceso Electoral Local 2020-2021, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

A. Al análisis y revisión del expediente, no se advierte que la autoridad instructora haya ordenado requerimientos de información. a diversas autoridades a efecto de tener elementos de convicción y certeza, si los denunciados contrataron el espectacular ubicado en el domicilio boulevard Manuel de Jesús Clouthier, de la colonia Murua Oriente, código postal 22465, de la ciudad de Tijuana, Baja California, con las siguientes especificaciones:

- Precisar el nombre y/o razón social de la persona física y/o persona moral con la que el partido político que representa y/o la colación "Alianza va por Baja California", de la que forma parte, y/o su candidato a Diputado por el VIII Distrito Electoral Local contrató la instalación y difusión de la cartelera espectacular, y proporcione los datos de contacto de esta, tales como nombre de la persona representante, domicilio, teléfono y correo electrónico.

[15] Consultable de foja **79** a **88** del Anexo I del expediente principal.
[16] Consultable de foja **94** a **96** del Anexo I del expediente principal.
[17] Consultable de foja **101** a **108** del Anexo I del expediente principal.

- De ser el caso, indique el periodo por el cual fue contratado el servicio de exhibición de la propaganda electoral en la cartelera espectacular, precisando día de inicio y día de conclusión.

Información que resulta necesaria para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: "**FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE**"[18] y "**FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA**"[19]
Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por otra parte, de un análisis a las gestiones realizadas por el **VIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral del estado de Baja California**, se advierte que la diligencia de **emplazamiento a las partes Sergio Moctezuma Martínez López y al Partido Político Morena, no se desahogaron conforme a derecho**; lo anterior ya que en primer lugar en el acuerdo de admisión de la denuncia no se tiene como denunciado al Partido Verde Ecologista de México, no obstante lo emplazan a juicio [20]; asimismo en lo referente a los diversos emplazamientos realizados a los demandado no se advierte que se hayan realizado con las cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos[21]; finalmente ya que no se advierte que le haya corrido traslado a los denunciados con el escrito inicial de denuncia y sus anexos. [22]

Es así, pues tratándose del emplazamiento, debe atenderse a las formalidades esenciales del procedimiento, a decir, la garantía consagrada en el artículo **14**

[18] Criterio obligatorio **TJE-CO-05/2006**, consultable en https://tje-bc.gob.mx/
[19] Criterio obligatorio **TJE-CO-09/2008**, consultable en https://tje-bc.gob.mx/
[20] Visible a foja 74 de autos.
[21] Visible a foja 94 a 99 de autos.
[22] Visible a foja 97 a 99 de autos.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

constitucional; por tanto, al tratarse de un acto formal, debe **cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia**.

En tal virtud, el fedatario judicial, acorde con la obligación de "cerciorarse" impuesta por la norma, se encuentra obligado a dar constancia fehaciente de las circunstancias que lo llevaron a la convicción de ello; en consecuencia, acorde con lo expuesto en la jurisprudencia 1a./J. 74/99, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL**"[23], que establece que el emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes y que, por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

Así, tenemos que el numeral **29** y **30** fracciones **I** y **II**, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, señalan que, de toda notificación se **levantara la razón correspondiente**, la cual se glosará al expediente respectivo y, tratándose de notificaciones personales debió de cerciorarse de atender al misma con la persona interesada; lo que en el caso no aconteció. Dichos preceptos señalan:

> "**Artículo 29.** Reglas generales
> [...]
> **5**. De **toda notificación se levantará la razón** correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.
>
> **Artículo 30**. Notificaciones personales
> 1. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso lo serán las siguientes: la primera notificación que se realice a alguna de las partes, las relativas a vistas para alegatos e inclusión de nuevas pruebas; así como las notificaciones de Resoluciones que pongan fin al procedimiento.
>
> 2. La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:
> **I**. La diligencia se entenderá directamente con el interesado, o con quien él designe. Se practicarán en el domicilio del interesado, en el señalado por las partes para oír y recibir notificaciones, o en el lugar donde trabaje.
> **II**. El **notificador deberá cerciorarse**, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del acto o resolución correspondiente al interesado o a quien haya autorizado. En autos se **asentará razón de todo lo anterior.**

[23] Visible en el Semanario Judicial de la Federación Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 209.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

- **Integrar al expediente, en su caso, la documentación** recabada sobre la supuesta denuncia interpuesta en contra de Sergio Moctezuma Martínez López por las conductas que supuestamente constituyen transgresiones a la normatividad electoral, al Partido Verde Ecologista de México y Partido Político Morena, por culpa in vigilando.

Así, repondrá el procedimiento emplazando de manera personal a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos **cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación** a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el **emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa** (conductas que supuestamente constituyen transgresiones a la normatividad electoral y culpa in vigilando) y **se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos y la anticipación debida,** de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDEVIII/PES/03/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el Consejo Distrital Electoral VIII del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incurrió en algunas omisiones e inconsistencias en su integración.

SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.